Guadiodiel GDR

Costa Occidental de Huelva

ESTATUTOS

Asociación para el Desarrollo de la Costa Occidental de Huelva "GUADI-ODIEL"

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA. "GUADI-ODIEL"

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN PREVISTO

ARTÍCULO 1.- Bajo la denominación de Asociación para el Desarrollo de la Costa Occidental de Huelva, "GUADI-ODIEL" se constituye esta Asociación, al amparo de lo establecido por el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, por la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y demás disposiciones legales de aplicación.

El régimen jurídico de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- La Asociación tendrá su domicilio Social y Fiscal en Edificio ULOPA, 1ª Planta. Avda. de la Profesionalidad, s/n - 21450 - Cartaya, (Huelva).

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva podrá acordar el traslado de domicilio social dentro del ámbito territorial.

ARTÍCULO 3.- El ámbito de actuación en el que la Asociación ha de realizar principalmente sus actividades será: comarcal estando integrados por los Municipios: Aljaraque, Ayamonte, Cartaya, Gibraleón, Isla Cristina, Lepe y Punta Umbría.

Que la Asociación se encuentra dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, y que se propone el ámbito territorial de la Asociación como ámbito de actuación y si es designada como Grupo de Desarrollo Rural.

Para aquellos programas de colaboración y cooperación con otros Grupos de Desarrollo Rural y Entidades, el ámbito de actuación será el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estado de España y los territorios de actuación de las Entidades cooperantes.

ARTÍCULO 4.- La Asociación, que se constituye sin ánimo de lucro alguno, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde el mismo momento de su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones existente en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Huelva.

En concreto, la Asociación podrá realizar toda clase de actividades, ejercitar acciones judiciales, relacionarse con las Administraciones Públicas, adquirir y poseer bienes de toda clase, así como contraer obligaciones y asumir responsabilidades de todo tipo.

ARTÍCULO 5.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo disolverse más que por alguna de las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6.- Esta Asociación tiene como fines:

a) La Asociación pretende el fomento, desarrollo rural y local de su ámbito territorial.

b) Colaborar, con la Administración Autonómica Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de ámbito territorial de la Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía, y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración la Asociación participará en los procesos que se establezcan legalmente, y en particular en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.

c) Mejorar las posibilidades de crecimiento y desarrollo de las zonas rurales apoyándose en iniciativas locales y bajo un enfoque integrado.

d) Colaborar con las Administraciones Públicas, como gestoras delegadas o cualquier otro sistema, en el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de esta Asociación.

e) Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.

f) Suplir las deficiencias de organización y estímulo al desarrollo rural en el ámbito local, impulsando entre otras las siguientes actividades:

- ✓ Explotar los recursos naturales del medio rural.
- ✓ Elaborar planes y programas de actuación.
- ✓ Promoción de proyectos específicos.
- ✓ Difusión y gestión de ayudas provinciales, regionales, estatales, comunitarias, etc.

g) Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a iniciativas de las Administraciones Públicas.

h) Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del patrimonio cultural, artístico, histórico, arquitectónico y natural.

i) Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo económico, comarcal y local.

j) Y colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento de empleo en los segmentos de población más desfavorecidos.

k) Promover todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés General de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

l) Colaborar en la puesta en marcha y ejecución de los Programas e Iniciativa de Desarrollo promovida por las diferentes Administraciones Públicas locales, autonómica, nacionales, europeas o internacionales en el ámbito de actuación definido en el artículo tres, o en cualquier otro superior.

ARTÍCULO 7.- Las actividades que se pretenden realizar son las siguientes:

1) Medidas de desarrollo rural propiamente dichas:

a) Activación de desarrollo rural mediante los estudios, asistencia técnica, animación e información sobre la totalidad de las medidas y financiaciones provinciales, regionales, estatales y comunitarias que puedan favorecer el desarrollo rural.

b) Apoyo a inversiones individuales y colectivas, orientadas hacia el turismo rural y agroturismo, medidas para prolongar la temporada turística, inventario y restauración de parajes naturales, estudio de mercado y de promoción, etc.

c) Apoyo y ayuda a la pequeña empresa.

d) Revalorización y comercialización in situ de la producción agraria, ganadera y agroalimentaria local: estudio de mercado, equipamiento y asistencia técnica para la producción de especialidades locales agroalimentarias, etc.

e) Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo de la zona.

2) La promoción de todas aquellas medidas de integración de la zona de actuación en otras áreas comunitarias mediante técnicas de animación, evaluación, etc.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- La Asociación estará constituida por los siguientes tipos de socios:

A) Socios de número: lo serán las personas físicas mayores de edad y personas jurídicas que estén interesadas en los fines de la Asociación, soliciten voluntariamente su incorporación a la misma, y sean admitidas por la Junta Directiva como tales, previo pago en su caso de la cuota de adhesión correspondiente.

B) Socios fundadores: lo serán aquellos que suscriban el acta fundacional constitutiva de la Asociación.

C) Socios protectores: lo serán las personas que sin pertenecer a ninguno de los tipos de socios indicados, por simpatía con la Asociación, colaboren exclusivamente a su

sostenimiento.

El ingreso en la Asociación no supondrá interferencia, ni limitación de la autonomía e independencia propia de cada Asociado.

Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho de la Asociación las siguientes personas físicas con capacidad de obrar y jurídicas, tanto en derecho público como en derecho privado:

a) Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas y jurídicas con presencia en su ámbito territorial.

b) En todo caso, podrán ser socias las Administraciones Públicas Locales, así como las entidades privadas vinculadas al desarrollo de su territorio y en especial las asociaciones de mujeres y jóvenes, las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del acuerdo de concertación social de Andalucía, así como las organizaciones profesionales agrarias.

c) La Junta Directiva o el órgano de representación de la Asociación impulsará la integración como socias de las siguientes entidades:

- ✓ Las Administraciones Públicas locales, municipales y/o supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
- ✓ Los Consejos Reguladores de denominación de origen, denominaciones específicas o de indicaciones geográficas de las Comunidades de Regantes o de las Cámaras de Comercio.
- ✓ Las organizaciones firmantes del acuerdo de concertación social de Andalucía (Confederación de Empresarios de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía, y Comisiones Obreras de Andalucía, en su condición de agentes sociales y económicos más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ✓ Las Asociaciones profesionales agrarias.
- ✓ Las Cooperativas Agrarias, organizaciones de Cooperativas Agrarias o de sus Federaciones.

- ✓ Las Cooperativas no Agrarias o de sus Federaciones.

- ✓ Las Asociaciones empresariales de las organizaciones representativas de la economía social andaluza o de sus Federaciones.

- ✓ Las Asociaciones de mujeres o de sus Federaciones.

- ✓ Las Asociaciones de jóvenes o de sus Federaciones.

- ✓ Las Asociaciones y/o entidades privadas, vinculadas al desarrollo territorial de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos o cualquier otro vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

Las solicitudes se formularán ante la Junta Directiva, aceptando expresamente en el escrito de solicitud los fines de la Asociación.

Previa aprobación de la Junta Directiva todas las entidades que sean Socios tienen derecho a voz y a voto.

Los socios de pleno derecho se agruparán en dos secciones funcionales: Entes Públicos y Entes Privados.

Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la admisión de los miembros, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas al definir cada clase, según criterios fijados por la Asamblea General.

Cuando los socios sean personas jurídicas, la condición de su representación viene dada por la entidad que representa.

La Junta Directiva establecerá anualmente el sistema de pago de las cuotas de adhesión y mantenimiento, que será sometido a la Asamblea General de Socios para su aprobación.

Aquellos socios, públicos o privados, que realicen una aportación extraordinaria que sea superior a la suma de sus cuotas pendientes, estarán exonerados del pago de las mismas hasta la anualidad en la que se efectúe dicha aportación.

ARTÍCULO 9.- Es requisito indispensable para ser socio, tener plena capacidad jurídica y de obrar, tener interés en los objetivos de la Asociación, y solicitarlo expresamente de la misma, además de cumplir los requisitos reseñados en el artículo 8.A) de estos Estatutos.

La presentación de la solicitud de inscripción implica la aceptación expresa por el aspirante a socio del contenido íntegro de los Estatutos de la Asociación, y de cuantas decisiones y acuerdos se adopten por los órganos de gobierno de la misma.

Las bajas en la Asociación se solicitarán formalmente por escrito.

Para el desarrollo del procedimiento de baja al socio, se le abrirá expediente y tendrá derecho de audiencia para manifestar sus opiniones y tendrá la posibilidad de acceso a la jurisdicción ordinaria contra la resolución de la baja.

Serán causa de baja:

1) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

2) Por lesión de los fines de la Asociación.

3) Por incumplimientos de los deberes inherentes a su calidad de Socio.

4) Por fallecimiento en el caso de que el Socio sea persona física, y por disolución en el caso de que el Socio sea persona jurídica.

En los casos establecidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo, los Socios causarán baja como consecuencia de Resolución del órgano competente que ponga fin al expediente disciplinario incoado al efecto.

ARTÍCULO 10.- Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación

de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

e) Todos los socios tendrán los derechos reflejados en el artículo de la Ley Orgánica 1/2002. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

f) Elegir y ser elegido como miembro de los Órganos de Gobierno.

g) Proponer, bien en la Asamblea General o a la Junta Directiva, a través de los cauces establecidos, cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzguen precisas sobre los fines de las Asociaciones.

h) Participar o solicitar su participación en las actividades de la misma.

i) El voto será delegable siempre que se acredite de modo fehaciente, y con los requisitos legalmente exigidos.

ARTÍCULO 11.- Los asociados tendrán los siguientes deberes:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas estableciéndose como límite máximo para su pago el 31 de Diciembre del año correspondiente, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como, el Reglamento de Régimen Interno, una vez

establecido.

e) Asumir con el máximo celo los cargos para los que sean designados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

f) Asistir a los actos que organice la Asociación, especialmente las Asambleas Generales para las que sea citado y cualesquiera actuaciones que se lleven a cabo.

g) Que la representación en los distintos órganos de la Asociación no se podrá ponderar en función de ningún tipo de organización funcional o contribución económica.

h) Que el acceso a la presidencia de la Asociación no esté reservada a favor de una determinada tipología de entidad socia, ni limitada para que acceda una concreta persona física jurídica socia de la entidad.

ARTÍCULO 12.- La Asociación, para su sostenimiento y para atender a los gastos que sus fines originen, establecerá una cuota, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General, así como sus posibles modificaciones, de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

En caso de no abonar las cuotas establecidas se suspenderán los derechos políticos como miembro de la Asociación hasta cancelar la deuda contraída con la misma.

ARTÍCULO 13.- La pérdida de la condición de socio se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por expulsión, como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la Asociación. La Junta Directiva emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de ocho días al asociado, para que alegue cuanto convenga a su derecho, y proponga las pruebas que estime pertinentes en su defensa.

A la vista de tales alegaciones, la Junta Directiva dictará la resolución que proceda, la cual será recurrible ante la Asamblea General, en el plazo de quince días desde su notificación.

Contra la resolución de la Asamblea General, podrá el socio acudir ante la jurisdicción ordinaria, si se creyere perjudicado por la misma.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 14.- Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General de socios, la Junta Directiva, Oficina Técnica de Gestión y Comisión Técnica, actuando en todo caso bajo el principio de funcionamiento democrático.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General, compuesta por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, siendo un órgano de decisión y de deliberación en público. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Estará compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores privados y públicos, socios de la Asociación, implantados a nivel local, en los que ni las entidades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones, recurriendo, si fuera necesario, a la ponderación de votos para respetar dicho porcentaje, así como promover una composición paritaria entre mujeres y hombres.

La Asamblea General aprobará el mecanismo de ponderación de voto, que será válido tanto para Asamblea General como para Junta Directiva.

Con carácter ordinario se reunirá al menos una vez al año, y será convocada por la Junta Directiva con siete días naturales de antelación como mínimo, mediante citación personal en el domicilio de cada asociado o por correo electrónico, y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día; esta reunión tendrá lugar dentro del primer trimestre del año natural.

La sesión ordinaria se celebrará previa convocatoria para conocimiento y aprobación de la memoria de actividades del año anterior, conocimiento del Ejercicio Económico, para tratar otros asuntos que figuren en el Orden del Día, y proceder a la renovación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuando por la importancia de los asuntos a tratar así lo acuerde la Junta Directiva, o la décima parte de los asociados, con expresión completa de los asuntos a tratar en el orden del día.

La sesión extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a instancia razonada por lo menos del 10% de los socios.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- ✓ Disposición o enajenación de bienes.
- ✓ Modificación de los Estatutos.
- ✓ Aprobación de propuestas de actuación anuales.
- ✓ Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 17.- En ambos casos se considerará constituida, si en primera convocatoria asisten la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria con cualquier número de socios asistentes.

ARTÍCULO 18.- El periodo de tiempo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.

La Asamblea General será convocada en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del Día, fijado por Junta Directiva, en el que habrá de figurar la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes o representados, la mayoría de los Asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Asociados concurrentes.

La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo a convocar previamente, y como primer punto del Orden del Día, se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la convocatoria.

ARTÍCULO 19.- En los casos que se requiera la celebración de una Asamblea General extraordinaria, se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de socios presentes o representados para tomar acuerdos.

En caso de que se produjese empate en las votaciones decidirá el voto de calidad del Presidente.

De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará Acta que pasada al libro correspondiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria:

a) Aprobación del balance del ejercicio anterior.

b) Aprobación de la gestión social y de las cuentas de la Asociación.

c) Nombrar aquellos cargos que hayan quedado vacantes o deban cesar estatutariamente en la Junta Directiva.

d) Determinación de las cuotas periódicas.

e) Aprobar el Reglamento de régimen interno de la Asociación.

f) Aprobar las disposiciones y Directivas del funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea General extraordinaria:

a) Nombramiento de la Junta Directiva de la Asociación.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Resolver, a propuesta de la Junta Directiva, sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiera, o de otros recursos directos o indirectos que pudiesen obtenerse.

d) Decidir sobre la enajenación de todo o parte del patrimonio de la Asociación.

e) Acordar la disolución de la Asociación.

f) Solicitar la declaración de "utilidad pública".

g) Acordar la constitución de federaciones o integrarse en ellas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- Para regir los destinos de la Asociación, resolver cuantos asuntos de régimen interno se presenten, o decidir en todo aquello que no esté reservado por su importancia a la Asamblea General, se creará como órgano de gobierno y representación una Junta Directiva, que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones legales y Directivas de la Asamblea General, y que estará integrada por los siguientes miembros:

- ✓ PRESIDENTE.
- ✓ VICEPRESIDENTES, uno representante de las entidades del sector público para la relación con las entidades públicas, y otro representante de las entidades del sector privado, para la relación con las entidades privadas.
- ✓ 1 TESORERO.
- ✓ 1 SECRETARIO.
- ✓ El número de vocales necesarios para completar los veintiún miembros de la Junta Directiva.
- ✓ 1 Gerente de la Oficina Técnica de Gestión.
- ✓ 1 Representante de la Comisión Técnica.

En los casos de ausencia o enfermedad el Presidente, desempeñará sus funciones con análogas atribuciones el Vicepresidente por él designado, en su defecto el otro Vicepresidente, y, en su defecto, el vocal más antiguo miembro de la Asociación, y el de más edad, en caso de igual antigüedad.

Podrán participar en la sesiones de la Junta Directiva, con voz y sin voto, aquellos Técnicos que participen en la gestión de Programas que Desarrollen la Asociación.

Podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad y personas jurídicas que tengan la condición de asociados, que se encuentren en pleno uso de los derechos civiles, y que no estén incursos en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 23.- Los cargos de la Junta Directiva serán cubiertos por elección en Asamblea General, y serán honoríficos, y no retribuidos, sin perjuicio de las retribuciones a satisfacer a raíz de los desembolsos efectuados por dichos cargos.

Su mandato será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos los miembros cesantes al finalizar dicho mandato.

ARTÍCULO 24.- Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán que estar ostentados por socios.

Para la válida celebración de las reuniones de la Junta Directiva, se requiere la presencia de trece de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria cualquier número de socios asistentes, media hora más tarde. Será imprescindible la presencia, en todo caso del Presidente, o quien le sustituya, y la del Secretario.

La elección de los miembros de la Junta Directiva, será por sufragio de todos sus Asociados.

La configuración de la misma estará compuesta por:

A. Sesión Entidades Públicas.

B. Sesión Entidades Privadas.

La elección de los representantes de cada sesión y sector se realizará por la Asamblea

General, a propuesta de los miembros componentes de los mismos.

C. Sesión Técnica.

Esta sesión estará constituida por el Secretario, Tesorero, la Oficina Técnica de Gestión y la Comisión Técnica, en su caso y aquellos Técnicos cuya participación sea necesaria para el desarrollo de los distintos Programas que se encuentre ejecutando la Asociación. No será necesario que las personas en las que recaigan dichos cargos detenten la condición de Socio. En los casos en que los cargos de Secretario y Tesorero sean ostentados por personas que no detenten la condición de Socios, asistirán a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva con voz y sin voto, siendo elegidos por los miembros de la Junta Directiva con derecho a voto, en atención a su capacidad para el cargo.

Para ser miembro de la Junta Directiva con derecho a voto deberá ostentarse la condición de asociado, para las personas físicas, o representante de la entidad asociada para las personas Jurídicas.

La Junta Directiva podrá recurrir a la ponderación del voto, si fuera necesario, utilizando el mecanismo aprobado en Asamblea General.

La Junta Directiva podrá nombrar responsables de Áreas o Programas gestionados por la Asociación para desarrollar funciones específicas.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses aproximadamente, y con carácter extraordinario cuando lo juzgue necesario el Presidente, o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros; de estas reuniones se levantará el acta correspondiente que será aprobada en la sesión siguiente y se recogerá en un libro registro debidamente legalizado. La Junta Directiva mantendrá informado a los asociados de cuantos asuntos sean de interés General.

La convocatoria de la Junta Directiva se realizará con un mínimo de 48 horas de antelación y se incluirá el Orden del Día a tratar, así como el lugar y fecha de la reunión.

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos que adopten las Asambleas Generales.

b) Someter a la Asamblea General los presupuestos para su aprobación y rendir las cuentas anuales.

c) Autorizar gastos y contrataciones de acuerdo con las instrucciones sobre procedimiento de contratación vigentes.

d) Proponer a la Asamblea General la inversión en Fondos Sociales.

e) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.

f) Resolver sobre la admisión de nuevos Socios.

g) Resolver sobre los expedientes disciplinarios incoados al efecto.

h) Cuando el Grupo de Desarrollo Rural colabore con la Administración Autonómica Andaluza en el gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizara las funciones asignadas en dichas normas

i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 26.- La firma de la Asociación será ostentada por el Presidente y por el Secretario.

Serán claveros solidarios de las cuentas de la Asociación el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Gerente, siendo precisa en todo caso la firma mancomunada de todos ellos para la disposición de fondos.

ARTÍCULO 27.- Será misión del Presidente:

a) Presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales, así como ordenar al Secretario la convocatoria de las mismas y fijar el orden del día.

b) Ostentar, junto con el Secretario, la firma de la Asociación.

c) Representar oficialmente a la Asociación.

d) Conocer de cuantos asuntos deba tratar la Asociación, distribuyéndolos para su estudio a las comisiones respectivas, y recibiendo de ellas, a través del Secretario, el informe emitido, que se someterá a la Junta Directiva, para su aprobación en la forma indicada.

e) Dar el visto bueno a la correspondencia que mantenga la Asociación.

f) Intervenir, cuando lo juzgue oportuno o conveniente, en las labores de las comisiones de trabajo, estudios, etc.

g) Otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y de letrados, para la defensa en juicio de la Asociación.

h) Ejercitar acciones de todo tipo, ante cualesquiera órganos jurisdiccionales, en defensa de la Asociación, debiendo dar cuenta inmediata a la Asamblea General.

i) Dirigirse a las Administraciones Públicas, y relacionarse con éstas, en defensa de los intereses de la Asociación.

j) Autorizar gastos y contrataciones de acuerdo con las instrucciones sobre procedimientos de contratación vigentes.

k) Ordenar los pagos que sean procedentes.

l) Firmar con el Secretario y el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos contables análogos.

m) Autorizar con su visto bueno las Actas levantadas por el Secretario.

n) Actuar de moderador en Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Será misión del Secretario:

a) Conocer de los asuntos de la Asociación, llevando la correspondencia social, que

firmará con el visto bueno del Presidente.

b) Asistir al Presidente para redactar el Orden del Día Convocando las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y levantar acta de las mismas.

c) Distribuir, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, el trabajo de las diversas comisiones, recibiendo de las mismas los informes correspondientes, que trasladará al Presidente para su ulterior resolución.

d) Mantener un estrecho contacto informativo con los asociados.

e) Confeccionar la memoria que ha de presentarse a la Asamblea General de socios.

f) Expedir certificaciones como fedatario de la Asociación.

g) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en entidades bancarias y de crédito.

h) Ostentar, junto con el Presidente, la firma de la Asociación.

i) Llevar a cargo el libro de asociados y el libro de Actas, registros y ficheros.

j) Custodiar el archivo de la Asociación.

k) Firmar documentos expedidos por orden del Presidente.

l) Ostentar ante las cuentas bancarias de la Asociación, junto con el Presidente, Tesorero, Secretario y Gerente.

m) Y en General, cuanto corresponda a la marcha administrativa de la Asociación, y no sean funciones específicas de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- Será misión del Tesorero:

a) Recaudar las cuotas de los asociados que se establezcan por la Asamblea General de

socios.

b) Custodiar los fondos de la Asociación respondiendo de las cantidades que se haya hecho cargo, conservando en caja aquellas que la Junta Directiva estime oportuno para el desenvolvimiento normal de la Asociación, de la que no se podrá extraer fondos salvo con cheques, pagarés de cuenta corriente o transferencias autorizadas por el Presidente, Secretario y el Tesorero, quienes firmarán los documentos conjuntamente con el Gerente.

c) Realizar inversiones a favor de la Asociación.

d) Facilitar a la Asamblea General de socios y a la Junta Directiva cuantos datos le sean solicitados.

e) Extender y llevar cuentas de los recibos de cuotas de los asociados.

f) Llevar al día los libros de contabilidad precisos para la buena marcha de la Asociación.

g) La disposición de fondos se hará de forma Mancomunada, necesitándose en todo caso la firma del Presidente, Secretario, Tesorero y Gerente.

h) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando las órdenes de pago que se hagan efectivas con sus justificantes.

i) Llevar la relación de cuentas corrientes con la entidad bancaria respectiva.

j) Satisfacer las órdenes de pago expedidas por el Presidente.

k) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando todas las cuentas rendidas.

ARTÍCULO 30.- Son misión del Vicepresidente:

a) Sustituir durante su ausencia o enfermedad al Presidente.

b) Cooperar en la Presidencia de lá Junta Directiva y la Asamblea General.

c) Presidir las Comisiones que se formen.

ARTÍCULO 31.- Será misión del Gerente:

Las tareas y funciones propias e inherentes a su cargo y asistirá a las Juntas Directivas y Asambleas, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 32. - Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos, y no se percibirá sueldo, gratificación o compensación económica alguna por el desempeño de los mismos, sin perjuicio de las retribuciones que en cada caso se acuerde a favor de dichos cargos con respecto a dietas y desplazamientos.

ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva someterá a la Asamblea General de socios la creación de comisiones de trabajo, que tendrán por objeto la realización de estudios sobre aquellos asuntos que se estimen de interés General para la Asociación.

ARTÍCULO 34.- Para el mejor desarrollo y operatividad de los fines de la Asociación, la Junta Directiva podrá designar una Oficina Técnica de Gestión. El nombramiento habrá de recaer en persona física o jurídica, especialmente cualificada para la gestión de las materias que constituye los fines de la Asociación. El acuerdo de su designación establecerá las condiciones en que debe ejercer su cargo.

OFICINA TÉCNICA DE GESTIÓN

ARTÍCULO 35.- Será misión de la Oficina Técnica de Gestión:

a) Proponer los planes de acción en orden al desarrollo de los fines de la Asociación.

b) Llevar a cabo tantas gestiones sean precisas en orden a dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten por los órganos rectores de la Asociación.

c) Realizar los trabajos que sean necesarios para la consecución de los objetivos fijados en los Estatutos, en el ámbito de la Asociación, canalizando las correspondientes iniciativas y aportando las que considere convenientes.

d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación con voz pero sin voto.

COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 36.- Estará formada por personal técnico de cada uno de los Socios y que, de manera periódica se reúnen con el objetivo de:

a) Coordinar las reuniones de la Comisión Técnica.

b) Proponer los temas a debate en la Comisión Técnica y presentar los acuerdos de la Comisión Técnica ante la Junta Directiva.

c) Cambiar impresiones sobre el desarrollo de las actuaciones que se estén ejecutando.

d) Proponer actuaciones que complementen las de los municipios y asociaciones que conformen la Asociación, evitando que se entre en conflicto entre intereses locales y comárcales.

e) Preparar e informar a los responsables políticos ante las decisiones a tomar en la Junta Directiva y Asamblea.

f) Aportar una visión de la realidad local a los proyectos comárcales.

g) Realizar un seguimiento de los proyectos aprobados a la Asociación.

h) Aprovechar los conocimientos de este personal técnico en desarrollo a la hora de la resolución de problemas, y a la hora de diseñar estrategias.

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 37.- La Asociación no cuenta con patrimonio propio, pero para el desempeño de sus fines, establecerá una cantidad en concepto de cuota, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General de socios, y que podrá modificarse de acuerdo con las circunstancias.

ARTÍCULO 38.- Si algún asociado, por circunstancias especiales, no pudiera hacer efectivo el importe de sus cuotas, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, quien decidirá respecto a una posible condonación de dicha deuda, a la vista de las circunstancias económicas del asociado.

ARTÍCULO 39.- Los recursos económicos de los que podrá hacer uso y disponer la Asociación son los siguientes:

a) Subvenciones, y todo tipo de ayudas públicas.

b) El importe de las cuotas de los asociados.

c) Los rendimientos y productos de su patrimonio.

d) Donaciones, legados, herencias, etc.

e) Recursos económicos propios de la Asociación

ARTÍCULO 40.- A los efectos de la Ley de Asociaciones, el presupuesto anual de esta Asociación se fija en 30.000 euros.

ARTÍCULO 41.- Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recogiendo en un libro las actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

ARTÍCULO 42.- La fecha de cierre del ejercicio asociativo será la de 31 de diciembre de cada año.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 43.- La Asociación se disolverá en los supuestos siguientes:

a) Cuando concurra alguna de las causas establecidas por el artículo 39 del Código Civil.

b) Cuando lo decidan mayoritariamente los socios, asistentes a la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, se designará en el seno de la propia Asamblea, una Comisión que determinará el saldo de la Asociación.

c) Los bienes sociales se aplicarán a cubrir pasivo si lo hubiere, destinándose el resto de los fondos a fines institucionales, benéficos o similares a los suyos.

d) Cuando la Asociación carezca de forma manifiesta de recursos económicos.

e) Por resolución motivada de la autoridad judicial competente.

f) Por desaparición de los fines de la Asociación

g) Por imposibilidad de cumplir los fines Estatutarios

h) Por fusión con otra Asociación de distintos fines.

ARTÍCULO 44.- Para poderse disolver la Asociación se precisará la convocatoria de una Asamblea General, citándose a los socios al efecto, Asamblea General en la que en primera convocatoria, se precisará la asistencia del 75% de los asociados, siendo válida la celebración de la misma en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

ARTÍCULO 45.- En el acta de la Asamblea General en la que se acuerde la disolución de la Asociación, se relacionarán al margen los nombres de todos los asistentes.

ARTÍCULO 46.- Acordada la disolución de la Asociación en la forma prescrita en los artículos precedentes, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad asociativa conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, a no ser que la Asamblea General designe como tales a otras personas, o así lo decida el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

ARTÍCULO 47.- Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

ARTÍCULO 48.- En el supuesto de que quedase un saldo económico positivo, y/o bienes de la Asociación, en caso de disolución se asignará a la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 49.- En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora de derecho de Asociación, y la Ley 4/2006 de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía y las disposiciones complementarias.

JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno. Huelva

Inscrita la Orden del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, contorme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y el Decreto 152/2002 de 21 de mayo artículo 17 de la Consejería de Justicia y Admón. Pública.

Queda registrada la modificación de Estatutos n.º **3249** de la Sección 1ª, y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Huelva, a 5 de junio de 2018
EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Simón Márquez Pérez.